guez, à el folio ciento, y quinze, y cinco, vuelto da principio una partida que finaliza en el Sr.te y a la letra es como se sigue= En la Villa de Caravaca, en cinco de Nobiembre de mil setecientos treinta, y uno: Yo el Lic.do D.n Estevan Martinez, y Morales, teniente de Vicario Juez Ordinario y Vic.o Gen.l en ella, y demas de su Partido, por ausencia del Sor propietario que lo es, por autoridad Apostolica, y R.l Dig.a Dexpresé por palabras de presente que hacen Verd.o Matrimonio, a D.n Martin de Tecora, y Heredia residente en esta Villa de diez, y seis años asistente, hijo legitimo de D.n Martin de Tecora, y Heredia, y D.a Catalina Ruiz difunta vecino de la Villa de Laguna Obispado de Calahorra, con D.a Josefa de la Jara Junco, hija legitima de Miguel de la Jara Junco, difunto, y de D.a Josefa Gimenez vecino de esta Villa habiendo dispensado les, en las moniciones que el Sto concilio de trento prebiene, por justas causas, que se reservaron, y justificaron, en virtud de auto q. p. pasaron ante D.n Manuel Velez Suarez Notario Mayor de esta Audi.a à que fueron testigos D. Estevan de Mata, D.n Fran.co Ordoñez, y Fran.co Marin Carrasco vecino de esta Villa de que doy fe, y lo firmo= D.n Estevan Martin.z y Morales= Y al margen de dha partida ay una nota que dice asi= Vale lo contenido en esta partida con loz.a del Sor Vicario, oy fecha de Mayo de 1732= Torrecilla= Como sobre frida asi consta, y parece de dha partida reinserta, que ô xiginal para en dho Libro, y folio citado, à q.e me remito, de que Volvi à dho Cura teniente y en fe de ello, y cumplim.to de lo mand.o por el Sor. teniente de Vicario de esta Villa de Caravaca, doy el presente que signo, y firmo en ella, à veinte, y tres del Diciembre, de mil setecientos treinta, y quatro= Manuel Velez Suarez= Y Christobal Navarro Aburu Esc.no del Rey N.ro Sor. publico del Ver.no y Ayuntam.to de esta Villa de Caravaca doy fee= Que en el Ayuntam.to oy celebrado de acuerdo lo sig.te El Sor. D.n Miguel de Robles Dip.do que como rano de los de este consistorio, pedi los autos de las pretension de D.n Martin de Tecora Heredia en razon de que por los Sres Alcaldes de este Dalgo de la R.l Chancilleria de la ciudad de Granada se le mando dar poder este corresp.te de este estado con razon dente a su persona, y ascendientes, para deffenderlos con Abog.do conocido caso el concepto de no perjudicar a primi parte al comun estado General, ni al de Caballero hijo Dalgo, por no ser de la facultad de Dar su prudencia, vistos los autos, è instrumento, y diligencias practicadas à instancia del Sho D.n Martin de Tecora Heredia de cuio contenido se reconoce que su pretension la tiene fundada en que es hijo legitimo, y natural, por linea recta de varon del Martin de Tecora Heredia nacido en el matrimonio tercero, que legitimam.te contrajo, con Catalina Ruiz difunta, que el Sho. su Padre primero de este Juan de Tecora que casó con Ana de Salor, que el Sho. su Padre primero de Juan de Tecora que casó con Ana de Heredia, y que en este fue en la misma forma de Martin de Tecora en el Matrimonio que tubo con Gracia de Sancher. No tiene disputa q. los dos Martin de Tecora Padre del pretendiente, Juan de Tecora el primero Abuelo, que se supone y Martin de Tecora, Bisabuelo segundo Abuelo q. se dice, tubieron los oficios de Diputados anuales, Regidores con voz, y voto, Procuradores Generales, Alcaldes tenian